

RAD. 020 2014 00179 00

AUTO No. 8799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Revisado el presente proceso observa el despacho que se cometió un error en el auto 5149 de fecha 21 de julio de 2.016 respecto del juzgado a requerir siendo lo correcto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. En consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1.- Corregir el juzgado a requerir en el auto 5149 de fecha 21 de julio de 2.016 (Fl. 30 C.2) siendo lo correcto **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 21 de julio de 2.016. Déjese sin efecto el oficio 02-1743 del 22 de julio de 2.016 (Fl. 31 C.2).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 8797

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio que antecede el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos y **PONER** en conocimiento a la parte actora el oficio 3148 del **JUZGADO VIENTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual informa que una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existe dineros a favor del presente proceso. Para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 024 2015 00914 00

AUTO No. 8796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la liquidación del crédito y las costas se encuentran aprobadas de conformidad con lo expuesto en el artículo 447 del C.G.P. El despacho

RESUELVE

.- OFICIAR al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.540.879** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **(\$28.465.206.00)** (Fl. 42 C.1) y las **COSTAS (Fl. 33 C.1)** por valor de **(\$1.471.966.00)** previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 003 1995 06249 00

AUTO No. 8795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a la constancia secretarial de fecha 04 de noviembre de 2.016 recibida en el despacho el día 21 de noviembre de 2.016, por medio del cual la secretaria de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.- SECRETARÍA GENERAL** informa que el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se abstuvo de recibir el oficio 02-2277 quienes manifestaron que el “proceso al que se dirige la medida no es de su competencia, ni se tiene registro de proceso similar en contra del precitado demandado”. En consecuencia el juzgado

RESUELVE

- se **EXHORTA** al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que de forma **INMEDIATO** se sirva dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 02-2277 de fecha 13 de septiembre de 2.016, y nos informe si surte efecto el embargo de los bienes y/o remanentes, como quiera que la secretaria del despacho se abstuvo de recibirlo de conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 035 2014 00700 00

AUTO No. 8798

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

De conformidad con el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora junto con la demandada presenta escrito solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas entre ellas del embargo y retención de los dineros que se encuentran depositadas en cuentas bancarias y de la **ORDEN DE DECOMISO** del vehículo de placa **MSW666** al ser procedente dicha petición, el despacho cancelará las ordenes libradas por el Juzgado (Fl.9 C.2) comunicada mediante oficio circular 02 2071 (Fl.11 C.2) del 25 de septiembre de 2.015, oficio 02-0069 (Fl.34 C.2) y oficio 02-0070 (Fl.35 C.2) del 03 de febrero de 2.016 enviado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Cali y a la Policía Metropolitana Sección Automotores.

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro CDTs a nombre de la demandada **DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA (C.C. No. 34.604.070)** de las entidades bancarias aludidas en el escrito visible a Folio 8 C.2., ordenada por auto 1388 del 25 de septiembre de 2.015 y comunicada por oficio 02-2071 del 25 de septiembre de 2.016. **LÍBRENSE LOS OFICIOS DE RIGOR.**

2.- **CANCELAR** el **DECOMISO** del vehículo de placa **MSW666** ordenado por auto 266 del 02 de febrero de 2.016 comunicada mediante oficio 02-0069 y 02-0070 03 de fecha 03 de febrero de 2.016 (Fl. 34 y 35 C.2) dirigido a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** y a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES**, en virtud de la petición elevada por las partes. Por secretaría librese los oficios.

3.- **HAGASE** entrega de los oficios de levantamiento de las **CUENTAS BANCARIAS** y la **ORDEN DE DECOMISO** a la parte demandada, la señora **DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA (C.C. No. 34.604.070)**.

4.- **AGREGAR** a los autos la constancia de inmovilización del vehículo de placa **MSW666** el acta y el inventario del parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S**, en consecuencia por secretaría **LIBRESE** oficio al parqueadero.

5.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

6.- En virtud de lo anterior y por sustracción de materia el despacho se abstiene de dar trámite al memorial de fecha 27 de octubre de 2.016 presentado por la parte actora.

7.- **AGREGAR** a los autos el oficio 09-2361 de fecha 22 de septiembre de 2.016 del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual informa que la solicitud del embargo de remanentes **SI SURTE EFECTO** por ser el primero en llegar en tal sentido. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO AL INTERESADO.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa:
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No. 8782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **OFICIESE** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en el sentido de indicarle que el embargo de remanentes por ustedes decretado y comunicado a través de su oficio 3786 de fecha 24 de octubre de 2.016. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO** contra los aquí demandados **HENRY TRUJILLO BELTRAN** y **GLORIA LOPEZ ATUESTA, RADICACIÓN 21 2014 00836 00. Surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se recibe en ese sentido.** Líbrese el oficio de rigor.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados, **HENRY TRUJILLO BELTRAN** y **GLORIA LOPEZ ATUESTA, RADICACIÓN 21 2014 00836 00**) como producto del remate dentro del proceso que adelanta por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO**, en el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 021 2014 00836 00**. Por secretaria líbrese el Oficio.

3.- **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-750761**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No. 8793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., como quiera que la liquidación presentada no cumple con lo determinado en el auto mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2.011 (Fl. 11) y del auto que ordenó seguir adelante la ejecución al ser obligaciones periódicas y no precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se rechazara de plano la objeción a la liquidación del crédito, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 49 a 51 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2015 00269 00

AUTO No. 8800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al memorial que antecede y en cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., y como quiera que se debe reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración que se causen hasta la **ENTREGA DEL BIEN REMATADO**, y revisado el presente proceso no se observa constancia de su entrega, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- Previo a ordenar la entrega del producto del remate el acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, **REQUIERASE** a la parte actora para que se sirva adjuntar la constancia de la entrega del inmueble rematado a su adjudicatario:

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00446 00

AUTO No. 8764

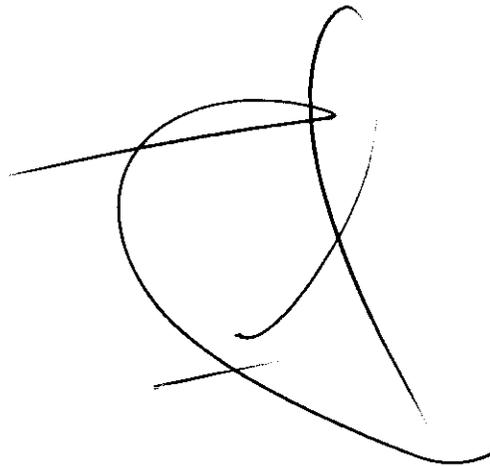
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la Universidad Autónoma de Occidente. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 8767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

Como quiera que el perito evaluador designado, señor MANUEL BARONA CASTAÑO se encuentra ausente, según lo manifestado en el escrito que antecede, este juzgado,

Resuelve:

- **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia, señor MANUEL BARONA CASTAÑO y en su lugar designar como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a:

C.C.	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
2.729.3150	BERTIN BANDERAS VOLTAIRE JULIO	CRA 61 18-16 APTO.178	3161489

Tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento. Por secretaria librese la respectiva comunicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2008 00572 00

AUTO No. 8763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita al despacho realizar por secretaria la liquidación adicional de la obligación por cuenta del presente proceso, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, esa carga es de las partes y no de este Despacho judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2012 00555 00

AUTO No. 8765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2072 del 23 de agosto de 2.016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Glosar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COOMEVA EPS. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00625 00

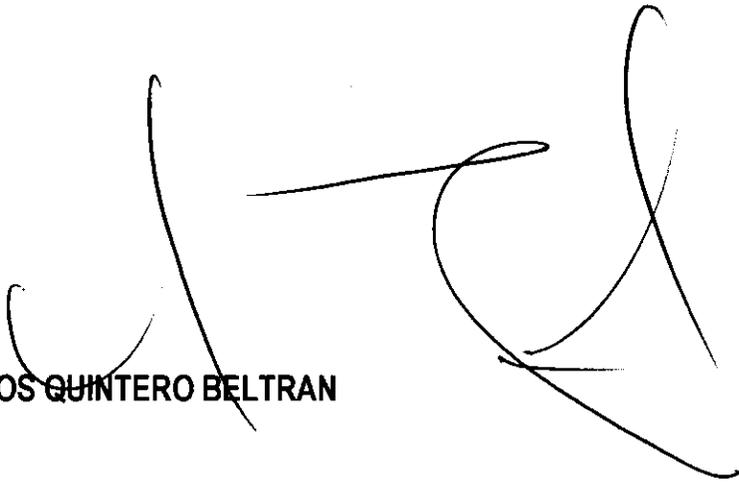
AUTO No. 8766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-1465 del 28 de junio de 2.016, procedente del Banco de Occidente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00305 00

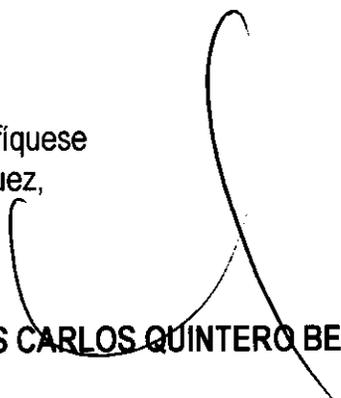
AUTO No. 8791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio No. 2334 del 12 de septiembre de 2.011, obrante a folio 23, librado por el Despacho de origen.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00932 00

AUTO No. 8762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00332 00

AUTO No. 8757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con C.C.38.941.622 y T.P. 66702 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **ACEPTASE** la autorización entregada a **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES C.C.** 1.144.042.880, **WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO C.C.** No. 1.151.949.271, **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI C.C.** No. 1.144.062.747, **MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA C.C.** 1.085.272.670 y a **KATHERINE FIGUEROA CORAL C.C.** 1.061.750.928 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2012 00821 00

AUTO No. 8756

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con C.C.38.941.622 y T.P. 66702 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **ACEPTASE** la autorización entregada a **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES C.C.** 1.144.042.880, **WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO C.C.** No. 1.151.949.271, **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI C.C.** No. 1.144.062.747, **MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA C.C.** 1.085.272.670 y a **KATHERINE FIGUEROA CORAL C.C.** 1.061.750.928 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2012 00266 00

AUTO No. 8755

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con C.C.38.941.622 y T.P. 66702 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **ACEPTASE** la autorización entregada a **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES C.C.** 1.144.042.880, **WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO C.C.** No. 1.151.949.271, **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI C.C.** No. 1.144.062.747, **MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA C.C.** 1.085.272.670 y a **KATHERINE FIGUEROA CORAL C.C.** 1.061.750.928 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00021 00

AUTO No. 8750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.), de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

RAD. 004 2015 00423 00

AUTO No. 8771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el despacho dispone, NO ACCEDER a lo solicitado como quiera que a folios 56-60, reposan las respuestas al oficio No. 02-1459 del 28 de julio de 2.016, procedentes de las entidades bancarias.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2013 00243 00

AUTO No. 8747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MATILDE ALVEAR ALVEAR**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00760 00

AUTO No. 8748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A), de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00284 00

AUTO No. 8790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

1.- En atención a la solicitud de la parte actora, y como quiera que se observa que en el memorial de fecha 04 de noviembre de 2.016 (fol. 15 y 16 C.2), procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, se informa LA INMOVILIZACIÓN el vehículo de placas CPM 103 y el parqueadero en el cual se encuentra, el despacho, dispone, NO ACCEDER a los solicitado, como quiera que el vehículo ya fue decomisado.

2.- **AGREGAR** a los autos, para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00284 00

AUTO No. 8789

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00881 00

AUTO No. 8200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

PREVIO, a resolver sobre las solicitudes precedente, requiérase al memorialista, a fin de que allegue el Certificado de Existencia y Representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN I ETAPA**, con el fin de que la solicitante acredite la calidad de representante legal, de la misma.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2010 00544 00

AUTO No. 8770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que se observa que el día 26 de octubre de 2.016 fueron retirados los oficios de decomiso 02-2608 y 02-2609 del 06 de octubre de 2.016 (fol. 95-96 C..2) por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

2.- REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte ejecutada a fin de que se pronuncie sobre la suerte de los oficios 02-2608 y 02-2609 del 06 de octubre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00636 00

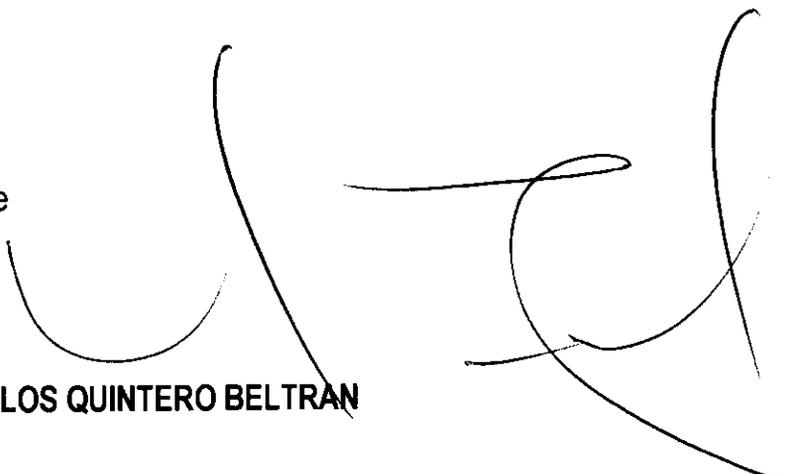
AUTO No. 8788

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **OOJ408.**, de propiedad del señor **GUILLERMO ARTURO SANTOS**, identificado con C.C.6.256.971 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00358 00

AUTO No. 8786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, para llevar a cabo el allanamiento al parqueadero CALIMA MOTOR S.A. ubicado en la Cr 1 No. 32-35 de Cali, a fin de materializar el DECOMISO del vehículo de placas **DEO 758**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MARCELA CASTELLANO AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.670.908,. Se faculta al comisionado para subcomisionar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00535 00

AUTO No. 8749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.), de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales.
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00672 00

AUTO No. 8751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente **TENER** como dependiente judicial a **ANA MARÍA RICAURTE PRADA**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2015-00285-00

AUTO Nro. 8784.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de la demandada **EIDELIN AVALO PALTA (C.C. Nro. 66.950.827)**, salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la **CALLE 12ª #4ª-134 b/ benalcazar #2** Limítese el embargo a la suma de \$5.535.000.00. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestro. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Librese el respectivo Despacho Comisorio con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2015-00285-00

AUTO Nro. 8783.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR la liquidación de costas** efectuadas por la secretaria del Despacho.
2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto 0483 del 25 de abril de 2016 del Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, "gastos de curatela [\$150.000,00]".
4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por las costas en la suma de **\$268.280.00.** a favor de la parte demandante JOSE FERNANDO MONDRAGON AVILA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.559.483. **ART. 447 C.G.P.**

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 07-2010-00915-00

AUTO No. 8785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demanda, de devolución de depósitos judiciales, visto el escrito de terminación del proceso "POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", analizado el escrito del profesional universitario grado 17 –Lider de gestión documental-, que da cuenta que se comunicó con el apoderado de la parte demandante quien manifestó: "que en razón a la entrega de depósitos que le correspondían por su gestión, el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación y que en la actualidad se encontraba archivado", como quiera que no aparece en el expediente el auto de terminación del proceso, pero si la solicitud de la parte ejecutante. Fl. 66, y el oficio 02-1308 del 15 de junio de 2016. Fl. 76 dirigido al pagador de levantamiento de embargo y secuestro por la culminación del proceso, por economía y celeridad en vista que no se observa embargo de remanentes se dispondrá la entrega a la parte demandada de los títulos que reposan en el proceso a favor de la parte ejecutada, como excedente del pago de la obligación.

Aclarando a la ejecutada que de los títulos solicitados únicamente está pendiente de pago el Número 4669030001887003, pues los otros fueron pagados a la parte demandante, como se observa en el reporte de títulos del Banco agrario.

En consecuencia, **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de **\$676.099.00**, a favor de la parte demandada como excedente del pago de la obligación demandada en este asunto y los que en adelante se le lleguen a efectuar. Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago".

Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

REQUERIR a las partes para que alleguen copia del auto de terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00332 00

AUTO No. 8805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, por lo mismo por ahora el despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el proceso.

Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.C.
SECRETARIA

RAD. 21-2007-00799-00

AUTO Nro. 8806.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito "COMPULSACIÓN DE COPIA", solicitud de archivo proceso fraude procesal –Fiscalía Seccional 34 de Cali- y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 8768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante al CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C.94.528.586 y T.P. 116.141 del C.S.J.

RECONOCER personería al DR. **RODRÍGO IVAN CÁCERES DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.625 y T.P. No. 40.413 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO POPULAR S.A., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2010 01053 00

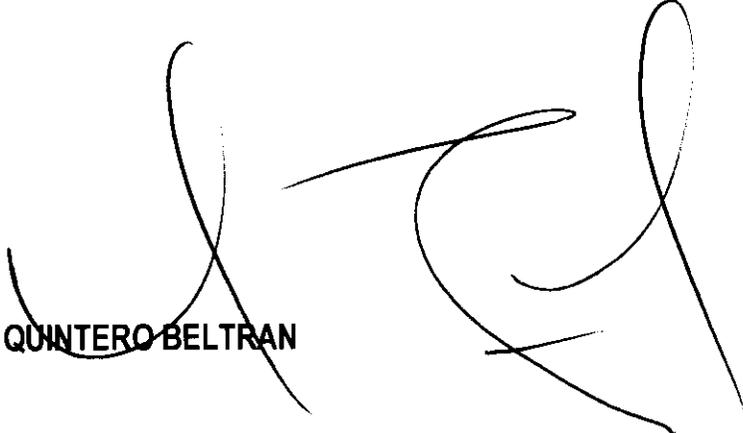
AUTO No. 8203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita dar trámite al memorial poder de fecha 21 de septiembre de 2.016, obrante a folio 85 del presente cuaderno, el despacho dispone, NO ACCEDER a lo solicitado, como quiera que se observa que el Certificado de Existencia y Representación legal que se allega es el de RF ENCORE S.A.S. y no el de REFINANCIA S.A.S.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00389 00

AUTO No. 8707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01011 00

AUTO No. 8735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00597 00

AUTO No. 8726

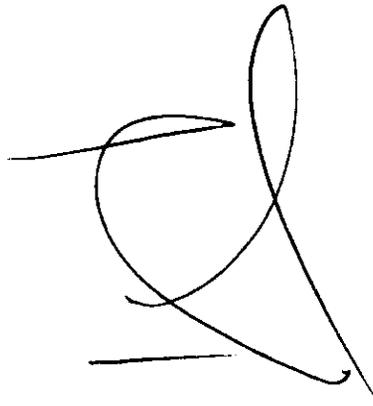
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el Certificado de tradición inmueble objeto del presente proceso, en el cual consta la inscripción de la medida de embargo decretada por el juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00597 00

AUTO No. 8725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 8792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado el 07 de Octubre de 2015 (FL.178), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-636951, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud que antecede hasta tanto se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que precede, de conformidad con lo expuesto en precedencia

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, Por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-636951**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2009 00054 00

AUTO No. 8758

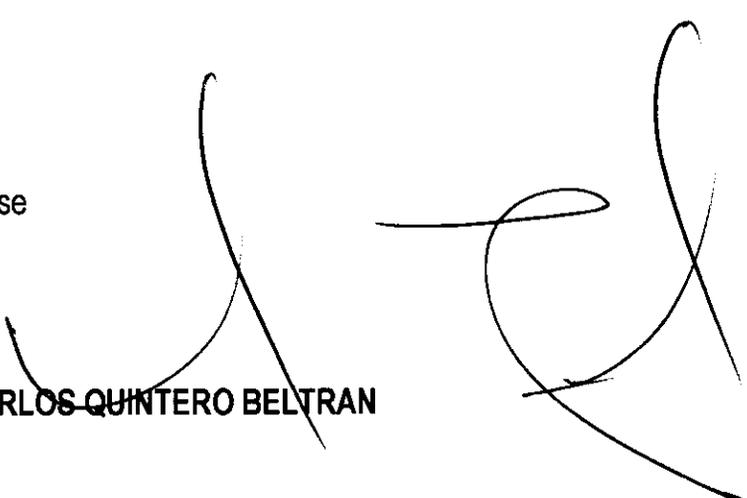
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante al CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C.94.528.586 y T.P. 116.141 del C.S.J.

RECONOCER personería al DR. **RODRÍGO IVAN CÁCERES DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.625 y T.P. No. 40.413 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO POPULAR S.A., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00381 00

AUTO No. 8760

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante al CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C.94.528.586 y T.P. 116.141 del C.S.J.

RECONOCER personería al DR. **RODRÍGO IVAN CÁCERES DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.625 y T.P. No. 40.413 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO POPULAR S.A., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00818 00

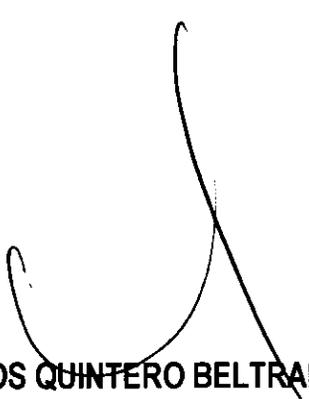
AUTO No. 8761

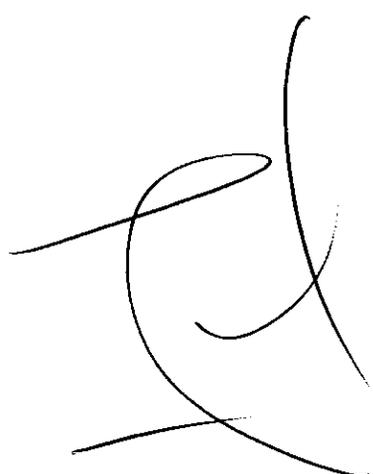
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00176 00

AUTO No. 8754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con C.C.38.941.622 y T.P. 66702 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **ACEPTASE** la autorización entregada a **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES C.C.** 1.144.042.880, **WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO C.C.** No. 1.151.949.271, **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI C.C.** No. 1.144.062.747, **MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA C.C.** 1.085.272.670 y a **KATHERINE FIGUEROA CORAL C.C.** 1.061.750.928 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 016 2013 00139 00

AUTO No. 8753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con C.C.38.941.622 y T.P. 66702 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **ACEPTASE** la autorización entregada a **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES C.C.** 1.144.042.880, **WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO C.C.** No. 1.151.949.271, **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI C.C.** No. 1.144.062.747, **MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA C.C.** 1.085.272.670 y a **KATHERINE FIGUEROA CORAL C.C.** 1.061.750.928 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 8752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutada al abogado **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ**, identificado con C.C.16.689.117 y T.P. 152.081 del C.S.J.

RECONOCER personería a la Dra. **JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.951.622 y T.P. No. 153.157 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora **NORA ELENA CARDONA**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 015 2009 00523 00

AUTO No. 8759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutante al CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C.94.528.586 y T.P. 116.141 del C.S.J.

RECONOCER personería al DR. **RODRÍGO IVAN CÁCERES DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.625 y T.P. No. 40.413 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO POPULAR S.A., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 07-2011-00210-00

AUTO Nro. 8781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2016.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la Nulidad propuesta por HENRRY TRUJILLO BELTRAN, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Mediante Auto interlocutorio No. 2395 de fecha 26 de abril de 2011, se dispuso librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Torres de Sotavento y en contra de HENRRY TRUJILLO BELTRAN y GLORIA LOPEZ ATUESTA, por cuotas de administracion e interes moratorio de las mismas (Fl. 11).

En ese mismo auto se dispuso la notificación de las partes conforme al artículo 505 del C.P.C

Mediante escrito radicado en el Juzgado de origen 7º Civil Municipal de Cali, el 30 de julio de 2012, la apoderada de la parte actora aporta "constancia de la imposibilidad de entrega a los demandados señores: HENRY TRUJILLO BELTRAN y GLORIA LOPEZ ATUESTA, la comunicación del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, devuelto por la causal: "NO RESIDE". (Fl. 14 Cdo.1) y, solicita el emplazamiento de los demandados conforme al numeral 3º del Art. 318 del C.P.C., procediendo este juzgado a realizarla (Auto No. 3909 del 31 de julio de 2012.Fl. 24).

El 20 de Agosto de 2013 el Juzgado **1º Civil Municipal de Descongestión de Cali**, avocó el conocimiento del proceso. Fl.28. y, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2013 ordena el emplazamiento de los demandados; y mediante auto del 19 de marzo de 2014 se redenominó el citado despacho a **49 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía**. Fl. 30.

Como la parte ejecutante el 25 de febrero de 2014 allegó constancia de de publicación en prensa del emplazamiento ordenado se designa curador *ad-litem* a los demandados –Auto del 19 de marzo de 2014 (Fl. 36). Al Dr. OSCAR AUGUSTO AGUIRRE M, quien se notifica personalmente el 30 de abril de 2014 y descorre el traslado de la demanda el 2 de mayo de 2014.Fl. 39 "y no formuló excepciones".

Acto seguido el se emite auto adiado 19 de mayo de 2014 que dispone seguir adelante la ejecución da los ordenamientos de ley en estos casos, continuar con la ejecución en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago y el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar y practicar la liquidación del crédito y, dispone la remisión del expediente a la oficina de Ejecución de Cali, correspondiendo este Despacho avocar su conocimiento –Providencia del 4 de septiembre de 2014.

El demandado señor HENRY TRUJILLO BELTRAN, interpuso a través de apoderado judicial, NULIDAD del proceso "a partir del auto que dio por notificado el mandamiento de ejecutivo" y la condena en costas a la parte ejecutante, conforme al artículo 140 del C.P.C., a la cual se le corrió traslado por el término de tres (3) días.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Argumenta el recurrente que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía con medidas previas dirigida a cobrar "una presunta deuda por concepto de cuotas de administración del apartamento 604 GH de la Unidad Residencial Torres de Sotavento, ubicado en la calle 28 No.98 -82 de la ciudad de Cali, del cual son propietarios", los demandados. Lugar donde se ordena la notificación a los demandados conforme al Art. 315 C.P.C.

Que la empresa MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL al realizar la notificación según el informe del Guarda de apellido Saldarriaga, empleado de la Unidad Residencial Torres de Sotavento, manifestó que los demandados son los propietarios pero se demoran en recoger la correspondencia siendo que el apartamento estaba ocupado por arrendatario a quien no se le informó y con base en ello se realizó el emplazamiento y se dio por notificado continuando con el trámite sin dársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

Que los demandados desde el 28 de junio de 2007 entregaron el apartamento a administración PAOCCIDENTE INMOBILIARIA E.U, de lo cual tenía conocimiento la parte ejecutante al igual que era de su conocimiento que los ejecutados no residen en el país y, que a través de ellos darles a conocer cualquier asunto a los demandados, máxime que en el juzgado 21 Civil Municipal de Cali, la parte demandante adelanta proceso ejecutivo por cobro de "unas cuotas de administración que según ellos adeudaba el apartamento 404 Torre F..." y en ese proceso si dieron la dirección de la inmobiliaria y no como en el presente proceso.

Por tanto, solicita decretar la nulidad por no haber notificado en legal forma a los demandados.

La parte actora se opone al incidente de nulidad en los siguientes términos:

Inicialmente transcribe los artículos 6º, 315 #4º y 318 del C.P.C. para señalar que cuando un demandado no reside o no trabaja en la dirección donde debe ser notificado "o direcciones de él conocidas" lo que procede es su emplazamiento conforme al Art. 318 del C.P.C. y si el demandado es notificado a través de curador *ad-litem*, cumplidas las normas procesales denotadas, no podrá predicarse vulneración del debido proceso y derecho de defensa.

Que en el escrito de nulidad constituye confesión que los ejecutados no habitan y no habitaban al momento de intentar la citación a las voces del Art. 315 del C.P.C., para la notificación de la orden de apremio proferido en su contra, de ahí que la notificación a través de curador *ad-litem*, se realizó en debida forma, por lo mismo, no se da la vulneración del debido proceso y derecho de defensa.

Que no conocen ni han conocido dirección diferente a la aportada en el libelo de demanda y que no existe en el Conjunto Residencial –demandante– *“una notificación FORMAL Y EXPRESA en la cual se informe a la administración cual es realmente la dirección, ciudad y país donde los demandados actualmente residen; y que debieron haber constituido en Cali, Colombia un apoderado general con facultad de notificarse de las demandas judiciales.*

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL INCIDENTE

Se allegaron al expediente dentro del trámite procesal, entre otras, las siguientes pruebas relevantes:

Contrato de administración otorgado por los demandados
Copia del Pasapórt
Citación Asambleas
Carta autorización ingreso arrendatarios
Citación Notificación Art. 315 librado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y actuaciones surtidas en el citado juzgado.

CONSIDERACIONES

La notificación personal de que trataba el artículo 315 del C.P.C, tiene por objeto que el demandado se notifique efectivamente de la admisión de la demanda y/o del mandamiento de pago, para ello el demandante debe pedir al Juzgado que realice la comunicación de notificación, está deberá ser dirigida al domicilio del demandado a través correo certificado, en dicho escrito se le informa al demandado sobre el proceso que se adelanta en su contra y que cuenta con cinco (5) días, para que acuda al Juzgado a notificarse.

De no comparecer el demandado al juzgado, en el término atrás estipulado, el demandante podía pedir al despacho, se surtiera la notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C (Notificación por aviso), dicha notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de ese aviso.

De esta forma, la notificación quedaría cumplida en su integridad.

No obstante lo señalado si la comunicación era devuelta con la anotación que la persona *“no reside o no labora, o porque la dirección no existe, se procederá a petición del interesado como lo dispone el artículo 318...”*, se daría lugar al emplazamiento, pues la oficina encargada de enviar la comunicación, la devuelve porque el demandado o la persona a citar no habita allí (Art.315, numeral 4º C.P.C.).

En ese orden de ideas, concierne al despacho analizar, si en el presente proceso se cumplieron en su totalidad, con todos los presupuestos de los que depende el perfeccionamiento de la notificación del auto que admitió la demanda y/o libró el mandamiento de pago.

De conformidad con el certificado de entrega visto a folio 16, la diligencia de notificación se surtió en el lugar que se indicó para las notificaciones personales de la parte ejecutada, esto es, APARTAMENTO No. 604 Bloque G del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO" el cual se encuentra ubicado en la calle 28 No. 98-82 de Cali, luego, se cumplió con la exigencia legal de que trata el artículo 315 del C.P.C., pues se allegó CONSTANCIA emitida por la empresa de servicio postal M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL, devuelta porque el destinatario "no reside x".

En este orden de ideas, el acerbo probatorio arrimado con ocasión del incidente de nulidad no permite concluir nada distinto que en el presente asunto no ha habido o no se ha presentado vulneración del debido proceso y derecho de defensa a la parte demandada a quien se le otorgaron las garantías legales y constitucionales y, que se ha cumplieron con todos los presupuestos para el perfeccionamiento de la notificación personal y no se vislumbra anomalía alguna capaz de invalidar todo lo aquí actuado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Art. 365 C.G.P.
Líquidense por Secretaria.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pe-
SECRETARIA

RAD. 018 2015 00295 00

AUTO No. 8794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio 07-2322 del 30 de septiembre de 2.016 del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual informa que se siguen consignado los descuentos a órdenes del Juzgado de origen esto es el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total y existe embargo de remanentes el despacho

RESUELVE

1.- **REQUERIR a COLPENSIONES** para que de forma **INMEDIATA** se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante oficio 02-1847 de fecha 29 de julio de 2.016; dado que la medida de embargo debe de continuar por cuenta del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud del embargo de remanentes por ellos solicitados mediante oficio 07-1082 del 24 de mayo de 2.016, dentro del proceso ejecutivo que adelante **COOTRAEMCALI** contra **CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA. RADICACION 002 2006 00004 00.**

2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que ponga a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, los depósitos judiciales que se encuentran consignados previo cumplimiento a lo ordenado en el oficio 02-1062 del 19 de mayo de 2.016 (Fl. 64C.1) en virtud del embargo de remanentes por ellos solicitados mediante oficio 07-1082 del 24 de mayo de 2.016, dentro del proceso ejecutivo que adelante **COOTRAEMCALI** contra **CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA. (C.C. 14.442.284) RADICACION 002 2006 00004 00.**

3.- **INFÓRMESELE** al **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** lo aquí decidido.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14442284 **Nombre** CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001744945	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2015	12/09/2016	\$ 520.542,00
469030001758412	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2015	12/09/2016	\$ 520.542,00
469030001770913	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2015	12/09/2016	\$ 520.542,00
469030001782102	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2015	12/09/2016	\$ 520.542,00
469030001795719	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2015	12/09/2016	\$ 520.542,00
469030001805252	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2015	12/09/2016	\$ 520.542,00
469030001815707	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2015	12/09/2016	\$ 520.542,00
469030001826819	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2016	12/09/2016	\$ 555.789,00
469030001839655	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2016	12/09/2016	\$ 555.789,00
469030001858483	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2016	12/09/2016	\$ 555.789,00
469030001869237	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/04/2016	22/08/2016	\$ 555.789,00
469030001882685	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	NO APLICA	\$ 555.789,00
469030001918491	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	22/08/2016	26/09/2016	\$ 37.451,00
469030001918492	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 518.338,00

Total Valor \$ 6.978.528,00

RAD. 017 2010 00544 00

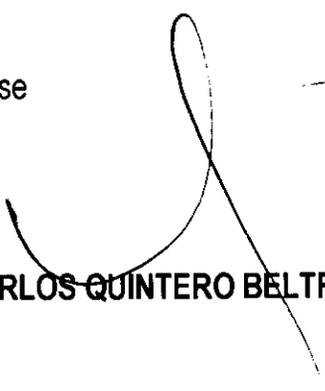
AUTO No. 8769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.016

- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 8729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No __ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha de noviembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 8730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del BANCO PICHINCHA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2014 01164 00

AUTO No. 8747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Revisado el presente proceso observa el despacho que se le corrió traslado a las liquidaciones del crédito de fecha 25 de septiembre de 2.015 (Fl. 72 a 77 C.1), 15 marzo de 2.016 (Fl. 81 a 83 C.1) de las cuales, por error involuntario no se le dio el respectivo trámite de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien en aplicación al principio de celeridad y economía procesal se agregará a los autos y se le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la cual, se le corrió traslado el día 18 de Noviembre de 2.016 (Fl. 100), en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 98/99) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por el auto mandamiento de pago ni los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1 Capital \$5.000.000.00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA HORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$5.000.000	\$28.845			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$5.000.000	\$114.193			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$5.000.000	\$114.583			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.000.000	\$114.583			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.000.000	\$114.583			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.000.000	\$112.190			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.000.000	\$112.190			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.000.000	\$112.190			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.000.000	\$109.785			oct-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.000.000	\$109.785			nov-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.000.000	\$109.785			dic-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.000.000	\$108.799			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.799			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.799			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.701			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$108.701			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$108.701			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$107.218			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$106.426			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.426			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.426			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.624			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$107.416			abr-15	19,37%	309	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$107.416			may-15	19,37%	309	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$107.416			jun-15	19,37%	309	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$106.872			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$107.218			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$108.947			ene-16	19,58%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			feb-16	19,88%	1783	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			mar-16	19,68%	1738	1,5064%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$113.168			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$113.168			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$113.168			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$117.061			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$117.061			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$117.061			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$120.200			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$120.200			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$4.986.269								

CAPITAL LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 23-02-2013 AL 30-11-2016	\$4.986.269
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$9.986.269

1.2 Capital \$5.000.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA HORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$5.000.000	\$28.845			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$5.000.000	\$114.193			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$5.000.000	\$114.583			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.000.000	\$114.583			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.000.000	\$114.583			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.000.000	\$112.190			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.000.000	\$112.190			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.000.000	\$112.190			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.000.000	\$109.785			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.000.000	\$109.785			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.000.000	\$109.785			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.000.000	\$108.799			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.799			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.799			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.701			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$108.701			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$108.701			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$107.218			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$106.426			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$5.000.000	\$106.426			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$5.000.000	\$106.426			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$5.000.000	\$106.624			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$107.416			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$107.416			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$107.416			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$106.872			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$107.218			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$108.947			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$113.168			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$113.168			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$113.168			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$117.061			jul-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$117.061			ago-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$117.061			sep-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$120.200			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9650%	2,4040%
\$5.000.000	\$120.200			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9650%	2,4040%
\$5.000.000	\$4.986.259								

CAPITAL LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 23-02-2013 AL 30-11-2018	\$4.986.259
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$9.986.259

1.3 Capital \$10.000.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA HORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$10.000.000	\$53.290			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$228.386			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$229.166			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$224.380			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$219.569			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$217.598			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.401			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$214.436			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$212.851			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$10.000.000	\$212.851			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$10.000.000	\$212.851			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1265%
\$10.000.000	\$213.248			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$214.832			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$213.743			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$214.436			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%

\$10.000.000	\$217.894			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$226.336			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122			jul-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			ago-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			sep-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$9.972.517								

CAPITAL LETRA DE CAMBIO	\$10.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 23-02-2013 AL 30-11-2016	\$9.972.517
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$19.972.517

1.4 Capital \$10.000.000.00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA HORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$10.000.000	\$53.290			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$228.386			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$229.166			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$224.380			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$219.569			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$217.598			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.401			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$214.436			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$212.851			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$213.248			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$214.832			abr-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			may-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			jun-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$213.743			jul-15	19,25%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			ago-15	19,25%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			sep-15	19,25%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$214.436			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$217.894			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$226.336			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122			jul-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			ago-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			sep-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$9.972.517								

CAPITAL LETRA DE CAMBIO	\$10.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 23-02-2013 AL 30-11-2016	\$9.972.517
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$19.972.517

1.5 Capital \$10.000.000.00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA HORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$10.000.000	\$53.290			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$228.386			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$229.166			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$224.380			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$219.569			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$217.598			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.401			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$214.436			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$212.851			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%

\$10.000.000	\$213.248		ene-16	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248		feb-16	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248		mar-16	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$214.832		abr-16	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832		may-16	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832		jun-16	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$213.743		jul-16	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743		ago-16	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743		sep-16	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$214.436		oct-16	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436		nov-16	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436		dic-16	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$217.894		ene-18	19,88%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894		feb-18	19,88%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894		mar-18	19,88%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$226.336		abr-18	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336		may-18	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336		jun-18	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122		jul-18	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122		ago-18	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122		sep-18	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399		oct-18	21,99%	1223	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399		nov-18	21,99%	1223	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$9.972.517							

CAPITAL LETRA DE CAMBIO	\$10.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 23-02-2013 AL 30-11-2016	\$9.972.517
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$19.972.517

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$79.890.069.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la factura del Impuesto Predial del bien inmueble materia de la diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA